

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2020

A).- FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha 30 de septiembre 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 30 de septiembre de 2020, salvo en cuanto a la fecha de la disputa del encuentro.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana expresando lo siguiente:

“El UER Moncada, en la temporada 2019-2020 ha tenido las siguientes licencias y ha participado en las siguientes competiciones como equipo fusionado:

- S18 Rendimiento 2: Licencias 9. Equipo UER Moncada/C.R. Castellón/C.R. San Roque (ha jugado al menos el 75% de los encuentros).

- S16 Rendimiento 2: Licencias 15. Equipo C.R. Castellón/UER Moncada (ha jugado al menos el 75% de los encuentros).

TERCERO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club UER Moncada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club UER Moncada decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De acuerdo con el punto 2.e) de la Circular nº 40 sobre la Normativa de la Fase de Ascenso a División de Honor Masculina de la FER, “[...] los equipos que participen en esta Fase de Ascenso a División de Honor B masculina deberán tener, como mínimo un equipo Sub 20 (S20) o Sub 18 (S18) o un equipo S16; todos ellos compitiendo en los Campeonatos Territoriales respectivos reconocidos por su Federación Autonómica y cumpliendo lo dispuesto e indicado por la Comisión Delegada a las Federaciones y/o Delegaciones sobre normativas y aspectos que se deben cumplir en estas competiciones, entre otras, a saber: haber disputado en la misma, al menos, 6 partidos en estas categorías, de los que, al menos, el 75% de los mismos deberán haberse disputado ya en la fecha de inicio de esta competición de ascenso.”

A consecuencia del escrito por parte de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, ha podido corroborarse el cumplimiento del Club UER Moncada con los requisitos que exige la Circular



nº 40 sobre la Normativa que regula la Fase de Ascenso a División de Honor B, en su punto 2.e), por lo que no procede sanción alguna para el citado Club.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – DESESTIMAR la denuncia efectuada por el Club AKRA Barbara.

SEGUNDO. – ARCHIVAR sin sanción para el Club UER Moncada debido al cumplimiento por su parte de los requisitos exigidos para la participación en la Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina.

B). – ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE LOS CLUBES CD RUGBY ESCORIONES Y CR VELETA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Ha tenido entrada en este Comité en fecha 21 de septiembre de 2020, escrito del Club CR Rugby Escoriones Granada con el que adjunta acta notarial en la que se recoge el acuerdo habido entre los clubes CD Rugby Escoriones Granada y CR Veleta, mediante el cual este último se constituye como filial del primero, adquiriendo este la consideración de club patrocinador por un período de dos años, renovándose automáticamente por el mismo periodo en caso de que ninguna de las partes lo denunciara antes del término de cada segunda temporada de duración del acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).
- Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.
- Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.



- Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas, podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

Una vez analizada la documentación presentada respecto al acuerdo alcanzado entre los clubes CD Rugby Escoriones Granada y CR Veleta, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 bis del Reglamento General de la FER.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **TRASLADAR la documentación a la Presidencia y Comisión Delegada** para su conocimiento y a los efectos oportunos, al considerar este Comité que se cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 Bis del Reglamento General de la FER.

C).- FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se emplazó a los clubes que acordaran el campo para la disputa del encuentro de Fase de Ascenso de División de Honor B, Grupo C, ante la imposibilidad de ser celebrada en el campo de El Cuartillo de Cáceres.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club de CD Rugby Mairena:

“A punto de cumplirse el plazo marcado por la FER enviamos este correo como resumen de lo hablado entre los dos clubes a lo largo de la mañana.

Existe acuerdo en cuanto a proponer el campo de Miguelturra (Ciudad Real) para la disputa del partido, aunque mantenemos la discrepancia en el horario. El C.D. Rugby Mairena está interesado en jugar en horario de tarde (16:00 h o similar), independientemente del día, para poder realizar el desplazamiento por carretera sin necesidad de alojamiento, mientras que el C.R. Majadahonda está interesado en jugar el encuentro en horario de mañana.

El C.D. Rugby Mairena aceptaría jugar por la mañana si el CR Majadahonda aceptara Jaén como sede del partido.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda:

“Desde el Club de Rugby Majadahonda proponemos el campo "Miguel Turra" en Ciudad Real, con preferencia en jugar el domingo.

Tras conversación con Alejandro Aguilera, Presidente del Mairena, me indican que valoran Ciudad Real si el partido se disputara el sábado. Para jugar el domingo, ellos prefieren Jaén.



Nosotros desestimamos Jaén por considerarlo demasiado lejos de Madrid y porque nos parece que no sería un campo neutral.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Ante la falta de acuerdo entre los clubes participantes en la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C, debe estarse a lo que dispone el artículo 47 RPC, *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

A tenor de lo expuesto y en base a los escritos recibidos por los participantes, este Comité acuerda que el encuentro se dispute en el Campo de Las Lagunillas, en Jaén. Para ello, este Comité ha tenido en cuenta que el campo de Miguelturra no está disponible según le ha indicado la Federación Andaluza de Rugby a la FER. Por ello, la fecha sea del encuentro se fija para el próximo domingo día 18 de octubre de 2020, a las 13.00 horas. Se fija esa hora ante el desacuerdo entre las partes y al tenerse en cuenta por este Comité las distancias entre los lugares de origen de ambos clubes y el campo acordado, todo ello en base a las consideraciones vertidas por las partes en sus respectivos escritos.

Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ESTABLECER que el encuentro** para disputar la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C, entre los clubes CR Majadahonda y CD Rugby Mairena **se celebre el domingo día 18 de octubre de 2020, a las 13.00 horas en el Campo de Las Lagunillas de Jaén.**

D). – RENUNCIA DEL CLUB VIGO RC A PARTICIPAR EN DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A Y CESIÓN DE DERECHO DE PARTICIPACIÓN AL CLUB FERROL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte la Federación Gallega de Rugby en el cual adjunta los siguientes documentos para la cesión de derechos entre los clubes Vigo R.C. y C.R. Ferrol:

- Certificado de inscripción del CR Ferrol en la Federación Gallega de Rugby, y participación en los campeonatos organizados por la citada Federación.
- Certificado de inscripción del Vigo RC en la Federación Gallega de Rugby, y participación en los campeonatos organizados por la citada Federación.
- Certificado en el que consta que ninguno de los citados clubes ostentan deudas con la Federación Gallega de Rugby ni con otro club.



SEGUNDO. - Se recibe escrito por parte del Club CR Ferrol en fecha 7 de octubre de 2020, exponiendo lo siguiente:

“EXPONGO

Que ratificando el correo remitido por Vigo RC , de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento General de la FER (en adelante, RGFER), el citado club ha cedido al Club Rugby Ferrol sus derechos de participación en la competición de División de Honor B masculina, Grupo A, lo que se acredita mediante la siguiente documentación que se acompaña:

- Acta notarial en la que consta la cesión del derecho por el club cedente y su aceptación por el club cesionario.*
- Certificación de la inscripción en del club cesionario en el Registro de Asociaciones correspondiente.*
- Certificación de la inscripción del club cesionario en la Federación Gallega de Rugby.*
- Relación de los equipos participantes en competición del club cesionario.*
- Relación de deudas existentes con Federaciones y clubes derivadas de la participación en competición del equipo cuya cesión de derechos se realiza, con su importe y plazo de vencimiento.*

No se aporta aval dada la inexistencia de deudas con la Federación o clubes por la participación de Vigo Rugby Club en División de Honor B Masculina.

En relación con el plazo de treinta días naturales establecido en el artículo 75 del RGFER, entendemos que el mismo no resulta de aplicación por resultar la misma imposible. En efecto, y dado que la Asamblea General de la FER en la que se aprobó el sistema de competición y fecha de inicio de las competiciones fue celebrada el día 2 de octubre de 2020, estableciéndose el inicio de la Liga en el fin de semana del 24 y 25 de octubre, el plazo de 30 días naturales como límite para las cesiones de derechos de competición no puede ser aplicado, por cuanto el plazo entre la aprobación de las normas de competición y el comienzo de las mismas es inferior al mismo.

Entendemos que el espíritu de la norma al establecer este plazo es evitar que los clubes realicen cesiones de plaza de forma tardía e inminente al comienzo de las competiciones. Pero este supuesto está previsto para una situación de normalidad, en la que la Asamblea que aprueba calendario y normas de competición se celebrase en los meses de junio o julio, existiendo plazo suficiente para formalizar la cesión de plaza. Sin embargo, en el presente caso, y dadas las circunstancias relacionadas con la pandemia de COVID-19, la celebración de la Asamblea ha debido ser pospuesta a principios del mes de octubre, por lo que no existe suficiente lapso temporal para dar cumplimiento a este plazo respetando el derecho de los clubes a ceder su plaza.

Por todo ello, solicitamos al Comité que atendiendo a los argumentos expuestos, apruebe la cesión de plaza realizada por el Vigo Rugby Club en favor del Club Rugby Ferrol, a los efectos oportunos.



Por todo lo que,

SOLICITO que habiendo presentado este escrito en tiempo y forma, se sirvan admitirlo, y tengan por realizada la cesión de plaza de competición en la División de Honor B masculina, por parte del Vigo Rugby Club en favor del Club Rugby Ferrol.”

Junto con la documentación descrita, adjuntan posteriormente dictamen jurídico elaborado por el Catedrático en Derecho Administrativo, D. Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, relativo a la aplicabilidad del plazo establecido en el artículo 75 del Reglamento General.

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Real Oviedo Rugby exponiendo lo siguiente:

“Una vez tenido conocimiento de la intención de renunciar el Vigo RC a su participación en la competición de DHB
(<https://vigorugby.com/comunicado-del-vigo-rugby-club-sobre-el-inicio-de-competicion-en-division-de-honor-b/?fbclid=IwAR2H7AFwSbHBxh1Fh5p1y0dYI-vzcfVR6PgGuCs5hAQySi-9aE-oO2wkKps>), el OVIEDO RUGBY CLUB manifiesta lo siguiente:

1.- En el propio comunicado del Vigo RC comunica su intención de ceder su plaza al Ferrol, lo que consideramos inviable dado lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la FER, ya que dicha cesión sería totalmente extemporánea e incumpliría lo dispuesto en el citado artículo.

2.- Por lo tanto, dado que sería simplemente una renuncia, el OVIEDO RUGBY CLUB entiende que para cubrir esa plaza únicamente caben 2 opciones:

A.- Que el OVIEDO RUGBY CLUB mantenga su plaza en DHB.

B.- Que el OVIEDO RUGBY CLUB tenga que jugar una eliminatoria contra el equipo perdedor de la final de la fase de ascenso a DHB.

Igualmente, el OVIEDO RUGBY CLUB les informa que está en disposición de jugar la competición de DHB.

Por lo expuesto,

SUPLICO: Que se tenga por presentado este escrito, y a la mayor brevedad se nos informe de la decisión de la FER al respecto.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento General de la FER:

“Los clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal podrán ceder a otro los derechos de participación en competición. No obstante, en las competiciones organizadas mediante grupos distribuidos geográficamente, solo se podrán ceder los derechos entre clubes correspondientes geográficamente al mismo grupo.



La cesión de derechos deberá notificarse a la FER, con una antelación mínima de treinta días naturales sobre el comienzo de las competiciones en las que pretendan participar, acompañando a la misma la documentación siguiente:

- a) Acta notarial en la que conste la cesión del derecho por el club cedente y su aceptación por el club cesionario.*
- b) Certificación de la inscripción en del club cesionario en el Registro de Asociaciones correspondiente.*
- c) Certificación de la inscripción del club cesionario en la Federación correspondiente.*
- d) Relación de los equipos participantes en competición del club cesionario.*
- e) Relación de deudas existentes con Federaciones y clubes derivadas de la participación en competición del equipo cuya cesión de derechos se realiza, con su importe y plazo de vencimiento.*
- f) Aval de entidad financiera que garantice la totalidad de las anteriores deudas. No obstante, estarán exentas de la obligación de avalarlas aquellas deudas sobre las que se aporte escrito firmado por la entidad acreedora liberando al deudor de la necesidad de aval.*

En caso de que un club haya sido desplazado de una categoría de competición por reajuste geográfico de equipos, sin que haya descendido deportivamente por su lugar en la clasificación, tendrá derecho preferente a ser cesionario de los derechos de competición en esa categoría sin que tenga que abonar cantidad alguna por la cesión”.

Por ello, si bien es cierto que el plazo establecido corresponde a 30 días naturales antes que inicie la competición en cuestión, hay que atender a la situación extraordinaria provocada por la crisis sanitaria del COVID-19, la cual ha provocado el retraso de la celebración de la Asamblea General, la cual no se ha celebrado hasta el 2 de octubre de 2020.

Así las cosas, tanto el cedente como el cesionario desconocían las características de la competición hasta la citada fecha. No puede, por ello, exigírsele ni a cedente ni al cesionario llegar a un acuerdo de cesión cuando los términos de la competición en cuestión les eran desconocidos a ambos. Teniendo en cuenta que la competición de División de Honor B empieza en fecha 23-24 de octubre de 2020 el plazo era de imposible cumplimiento para dichos clubes (23 días de margen cuando la normativa exige 30 días).

Entender que la cesión se ha realizado de forma extemporánea en base a un artículo del Reglamento General de la FER, promulgado para situaciones de normalidad y no de pandemia sanitaria como la actual que, como se ha dicho, ha provocado la celebración tardía de la Asamblea General de la FER supondría, ciertamente, una irracionalidad institucional de esta FER (como se indica en el informe adjunto al escrito del CR Ferrol) y se produciría una inválida restricción del derecho de cesión de derechos de participación (valga la redundancia). En definitiva, entender que la cesión fuera extemporánea, como sugiere el Club Real Oviedo Rugby supondría que ningún participante podría haber cedido sus derechos para la temporada 2020-2021.



En todo caso, no debe pasarse por alto que el tiempo transcurrido entre la celebración de la Asamblea y la presentación de la cesión del derecho por parte de los clubes interesados, ha sido de 3 días hábiles, para lo cual era requisito indispensable no sólo llegar a un acuerdo, sino que debían acudir a un Notario y debían elevar a público dicho acuerdo. Todo ello les ha tomado solamente tres días hábiles a cedente y cesionario por lo que tampoco se observa desidia ni dilación indebida en su actuación que pudiera arrumbar con lo anteriormente expuesto.

Por ello, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 3.1 del Código Civil, deben desestimarse las alegaciones del Club Real Oviedo Rugby y, por el contrario, debe aceptarse la cesión de derechos efectuada por parte del Club Vigo R.C. en favor del Club CR Ferrol.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – APROBAR la cesión del derecho de participación del Club Vigo RC a favor del Club CR Ferrol en la competición de DHB, Grupo A, para la siguiente temporada 2020-2021.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 7 de octubre de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario